



Clasificación de Archivo:

CNIDOCs: 39427474

Boulevard Jean Paul Gennie 970 Metros al Oeste

Managua, Nicaragua

CID/CNI/608/2015

Managua, 27 de Febrero de 2015

Señor

Emmanuel Béjar Rodríguez

Representante de SNV Servicio Holandés de Cooperación al Desarrollo

De la Vicky 1 c. al oeste, ½ al Sur, Casa C-142, Altamira

Managua, Nicaragua

Ref.: Cooperación Técnica Regional No Reembolsable No. ATN/OC-14350-RG. Proyecto Inventario de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en Empresas Exportadoras en Centroamérica. Modificación No. 1.

Estimado Señor Béjar Rodríguez:

Tenemos el agrado de referirnos a su comunicación recibida el 27 de febrero de 2015 por medio de la cual solicita al Banco Interamericano de Desarrollo (el “Banco”) enmienda a las Estipulaciones Especiales del Convenio de Cooperación Técnica en referencia.

Al respecto le comunicamos que el Banco ha autorizado enmendar las Estipulaciones Especiales del Convenio de la Cooperación Técnica de la referencia, con el propósito de atender a su solicitud de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. Se modifica el Artículo Tercero (a) de las Estipulaciones Especiales del Convenio de la Cooperación Técnica de la referencia de la manera que se indica a continuación:

“que las Agencias Participantes, a excepción de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica-PROCOMER, hayan suscrito con el Organismo Ejecutor, un acuerdo de cooperación que refleje los términos bajo los cuales participará cada una de ellas en la ejecución del Proyecto, incluyendo al menos: (i) las actividades del Proyecto; (ii) que se establezca a SNV como organismo ejecutor; (iii) la obligación de contribuir al Proyecto por parte del Centro de Exportaciones e Inversiones de Nicaragua por un monto de hasta sesenta mil dólares (US\$60.000) en especie; (iv) la obligación de contribuir al Proyecto por parte de la Asociación Guatemalteca de Exportadores-AGEXPORT por un monto de cinco mil dólares (US\$5.000) en especie; (v) la obligación de contribuir al Proyecto por parte del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana por un monto de veinticinco mil dólares

(US\$25.000) en especie; (vi) se designen los puntos focales del Comité de Dirección Técnica; y (vii) obtención de la autorización del Consejo de Ministros Encargados de la Integración Económica Centroamericana (COMIECO) para iniciar la preparación de la norma técnica regional¹.”

2. Se modifica el Artículo Sexto (b) de las Estipulaciones Especiales del Convenio de la Cooperación Técnica de la referencia de la manera que se indica a continuación:

“El Aporte del Beneficiario podrá incluir el aporte que realicen las Agencias Participantes del Proyecto mencionadas en el Artículo Tercero (a) de este Convenio. Asimismo, el Aporte del Beneficiario también podrá incluir el aporte que realice la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). La misma, aportará cincuenta mil dólares (US\$50.000) adicionales al Proyecto. Dichos aportes y el aporte adicional de PROCOMER, podrán ser en especie y se destinarán a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Proyecto que aparece en el Anexo Único.”

3. Se incorpora el Artículo Decimonoveno a las Estipulaciones Especiales del Convenio de la Cooperación Técnica de la referencia, de la manera que se indica a continuación:

“ Decimonoveno. Condiciones especiales de ejecución. Para llevar adelante la ejecución de los Componentes II, III y IV, será necesario que previamente a su ejecución, PROCOMER suscriba con el Organismo Ejecutor un acuerdo de cooperación por medio del cual se reflejen los términos bajo los cuales PROCOMER participará en la ejecución del Proyecto, incluyendo al menos: (i) las actividades del Proyecto; (ii) el establecimiento de SNV como organismo ejecutor del Proyecto; (iii) la obligación de contribuir al Proyecto por parte de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica-PROCOMER por un monto de cincuenta mil dólares (US\$50.000) sobre todo en especie; (iv) la designación de los puntos focales del Comité de Dirección Técnica; y (v) la obtención de la autorización del Consejo de Ministros Encargados de la Integración Económica Centroamericana (COMIECO) para iniciar la preparación de la norma técnica regional².”

4. Los demás Artículos de las Estipulaciones Especiales del Convenio de la Cooperación Técnica de la referencia no tuvieron modificaciones.

Por lo tanto, el propósito de esta comunicación es formalizar estos acuerdos, y si usted en su calidad de representante autorizado del Beneficiario estuviese conforme con el contenido de la presente comunicación, le agradeceremos suscribir y devolvernos una copia debidamente firmada.

¹ Esta, aplicará solamente para el caso del Componente I.

² Esta, aplicará solamente para el caso del Componente I.

Cordialmente,

/f/

Carlos N. Melo
Representante del Banco en Nicaragua

Aceptado:

/f/

Representante del Beneficiario

Nombre: Emmanuel Béjar

Título: Representante de SNV Servicio Holandés de
Cooperación al Desarrollo

Fecha: 27 de febrero de 2015



Señor
Carlos N. Melo
Representante en Nicaragua
Banco Interamericano de Desarrollo

Cooperación Técnica Regional No Reembolsable No. ATN/OC-14350-RG. Proyecto Inventario de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en Empresas Exportadoras en Centroamérica. Modificación No. 1.

Estimado Señor Representante:

Por este medio me dirijo a Usted, para solicitarle en nombre y en representación de SNV Servicio Holandés de Cooperación al Desarrollo, la primera enmienda a las Estipulaciones Especiales del Convenio de la Cooperación Técnica de la referencia. Lo anterior debido a las dificultades legales que tiene PROCOMER para firmar el acuerdo en el tiempo establecido. En consecuencia, la enmienda solicitada requiere enmendar el Artículo Tercero (a), Sexto (b) e incorporar el Artículo Decimonoveno a las Estipulaciones Especiales del Convenio de la Cooperación Técnica de la referencia por el texto que se indica a continuación:

1. Artículo Tercero (a) de las Estipulaciones Especiales del Convenio de la Cooperación Técnica de la referencia:

“que las Agencias Participantes, a excepción de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica- PROCOMER, hayan suscrito con el Organismo Ejecutor, un acuerdo de cooperación que refleje los términos bajo los cuales participará cada una de ellas en la ejecución del Proyecto, incluyendo al menos: (i) las actividades del Proyecto; (ii) que se establezca a SNV como organismo ejecutor; (iii) la obligación de contribuir al Proyecto por parte del Centro de Exportaciones e Inversiones de Nicaragua por un monto de hasta sesenta mil dólares (US\$60.000) en especie; (iv) la obligación de contribuir al Proyecto por parte de la Asociación Guatemalteca de Exportadores-AGEXPORT por un monto de cinco mil dólares (US\$5.000) en especie; (v) la obligación de contribuir al Proyecto por parte del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana por un monto de veinticinco mil dólares (US\$25.000) en especie; (vi) se designen los puntos focales del Comité de Dirección Técnica; y (vii) obtención de la autorización del Consejo de Ministros Encargados de la Integración Económica Centroamericana (COMIECO) para iniciar la preparación de la norma técnica regional¹.”

¹ Esta, aplicará solamente para el caso del Componente I.

E.B



2. Artículo Sexto (b) de las Estipulaciones Especiales del Convenio de la Cooperación Técnica de la referencia:

“El Aporte del Beneficiario podrá incluir el aporte que realicen las Agencias Participantes del Proyecto mencionadas en el Artículo Tercero (a) de este Convenio. Asimismo, el Aporte del Beneficiario también podrá incluir el aporte que realice la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). La misma, aportará cincuenta mil dólares (US\$50.000) adicionales al Proyecto. Dichos aportes y el aporte adicional de PROCOMER, podrán ser en especie y se destinarán a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Proyecto que aparece en el Anexo Único.”

3. Artículo Decimonoveno a las Estipulaciones Especiales del Convenio de la Cooperación Técnica de la referencia:

“**Decimonoveno. Condiciones especiales de ejecución.** Para llevar adelante la ejecución de los Componentes II, III y IV, será necesario que previamente a su ejecución, PROCOMER suscriba con el Organismo Ejecutor un acuerdo de cooperación por medio del cual se reflejen los términos bajo los cuales PROCOMER participará en la ejecución del Proyecto, incluyendo al menos: (i) las actividades del Proyecto; (ii) el establecimiento de SNV como organismo ejecutor del Proyecto; (iii) la obligación de contribuir al Proyecto por parte de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica-PROCOMER por un monto de cincuenta mil dólares (US\$50.000) sobre todo en especie; (iv) la designación de los puntos focales del Comité de Dirección Técnica; y (v) la obtención de la autorización del Consejo de Ministros Encargados de la Integración Económica Centroamericana (COMIECO) para iniciar la preparación de la norma técnica regional².”

Sin otro particular, suscribe atentamente.

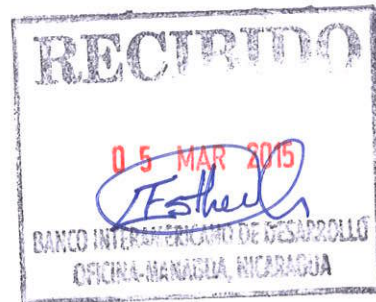


Representante de SNV Servicio Holandés de
Cooperación al Desarrollo

Nombre: EMMANUEL BEDAR

Título: COUNTRY DIRECTOR SNV

Fecha: 27.02.2015



² Esta, aplicará solamente para el caso del Componente I.